

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Ti-

pográfico de D. Severo Oteró, Plaza

de la

CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 34

Por seis idem idem. . . . . 60.

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## GOBIERNO POLITICO.

### ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 318.

AGRICULTURA.

RIEGOS.

*Real orden recomendando la suscripcion á la obra del baron Jaubert de Passa, acerca de los riegos de Cataluña y Valencia, traducida y publicada por cuenta de la Sociedad económica de amigos del pais de Valencia.*

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se ha espedido con fecha 23 de Febrero último la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de la Sociedad económica de amigos del pais de Valencia, en solicitud de que se recomiende á los Ayuntamientos la suscripcion á la obra del baron Jaubert de Passa, acerca de los riegos de Cataluña y Valencia, cuya traduccion y publicacion ha emprendido por su cuenta. Y S. M., atendiendo al interes jeneral de la obra, á los importantes datos con que se ha enriquecido en su traduccion, y á la utilidad que resulta de jeneralizar esta clase de conocimientos, se ha dignado acceder á la peticion de la referida Sociedad económica, cuyas tareas en beneficio público ve con especial agrado. = De Real orden lo digo á V. S. para su comunicacion á los Ayuntamientos y corporaciones de riegos de esa provincia.»

En su virtud, y habiéndome oficiado el Sr. Jefe político de Valencia en 5 del que rije, para que recomiende en esta provincia la adquisicion de dicha obra, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, á fin de que las corporaciones y particulares que gusten comprarla, se dirijan al impresor en la referida ciudad, D. José Rius, calle del Milagro, n.º 41, en donde se halla de venta al precio de 105 rs. = Santander 21 de Noviembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 319.

### INSTRUCCION PÚBLICA.

*Real orden previniendo que solo se espidan títulos de agrimensores á los que hayan cumplido 20 años de edad.*

El Sr. Director jeneral de Instruccion pública, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«El Esmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dijo á esta Direccion jeneral en 31 de Octubre anterior lo que sigue. = Esmo. Sr. = Enterada la Reina (Q. D. G.) de las observaciones espuestas por esa Direccion sobre la necesidad y urgencia de que se fije la edad que han de acreditar los que pretenden título de Agrimensor, considerando que por antigua práctica se ecsijan 25 años, y que en los demasiado jóvenes debe suponerse bastante asentada la razon y adelantada la ciencia para que puedan desempeñar con acierto su ejercicio y que los certificados de estos profesores públicos figuran en los juicios civiles como piezas de prueba, tanto mas importante cuanto que lleban ó deben llevar consigo el carácter de la pericia y la imparcialidad; se ha dignado S. M. resolver que en adelante solo se espida título de Agrimensor á los aspirantes que hayan cumplido 20 años de edad. = Lo que traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se circule por el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. = Santander 21 de Noviembre de 1848. = Ignacio Timoteo Yañez.

CIRCULAR N.º 320.

### PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, por cuantos medios esten á su alcance, averiguarán si en sus respectivos distritos ecsisten los soldados desertores del Ejército, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos procederán á su captura, remitiéndolos con toda seguridad á dispo-

sicion del Escmo. Sr. Jeneral Comandante jeneral de esta provincia. = Santander 22 de Noviembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

Anastasio Crespo Ramos, soldado del rejimiento infanteria de Cantabria, n.º 59, hijo de Domingo, y de Isabel Ramos, natural de Fuentes de D. Bernudo, provincia de Palencia; pelo y cejas castaño, nariz regular, color moreno, barba ninguna.

Casimiro Gonzalez, soldado del rejimiento infanteria de Cantabria, n.º 59, hijo de Juan, y de Josefa Royo, natural de Paredes de Naba, provincia de Palencia; edad 19 años, pelo y cejas claro, nariz regular, color moreno, barba poca.

**CIRCULAR N.º 521.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, procedan á la captura de José Francisco Mendia Elizalde, desertor del presidio de Burgos, en el caso de presentarse en sus respectivos distritos, remitiéndole con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político. = Santander 22 de Noviembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

SEÑAS DEL DESERTOR ELIZALDE. — Es hijo de José y de Maria Elizalde, natural de Sarason, provincia de Guipuzcoa; edad 34 años, pelo castaño, ojos id., nariz

regular, boca id., barba poblada, color triguño, estatura 5 pies, de oficio barbero.

**COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE SANTANDER.**

Convencida esta Comision de que los ecsámenes de los niños son de la mayor trascendencia y utilidad para el desarrollo de la instruccion primaria, ha dispuesto que en todas las escuelas públicas de esta provincia se celebren en el próesimo mes de Diciembre los ecsámenes prevenidos por el artículo 86 cap. 7.º del Reglamento provisional de escuelas de 26 de Noviembre de 1838; y que las Comisiones locales cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 43 44 y 45 del Reglamento de las Comisiones de 18 de Abril de 1839, asistan en cuerpo y presidan estos actos públicos, tomando parte en los ecsámenes, haciendo que la tomen las personas idóneas concurrentes y dando á esta superior noticia del resultado. Al mismo tiempo es indispensable que las comisiones remitan un estado comprensivo de todos los pormenores y noticias iudicados en el adjunto modelo, procurando darlas con ecsactitud y precision. = Santander 20 de Noviembre de 1848. = E. J. P. P. Ignacio T. Yañez. = Valentin Franco, Secretario.

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**PARTIDO DE**

**AÑO DE 1848.**

**AYUNTAMIENTO DE**

**ESTADO que demuestra el que tiene la instruccion primaria de este Ayuntamiento espresivo del número de escuelas que hay en él, su clase, número de niños y niñas que asisten á ellas y maestros con título ó sin él que las desempeñan.**

Número de PUEBLOS.	ESCUELAS DE NIÑOS ELEMENTALES.		ESCUELAS DE NIÑAS.		NIÑOS QUE CONCURREN Á LAS ELEMENTALES.		NIÑAS QUE CONCURREN Á LAS		MAESTROS.		MAESTRAS.	
	Dotadas.	Particulares.	Dotadas.	Particulares.	Dotadas.	Particulares.	Dotadas.	Particulares.	Con título.	Sin él.	Con título.	Sin él.

**OBSERVACIONES.**

Aquí manifestarán las Comisiones locales el concepto que hayan formado de la instruccion por los últimos ecsámenes celebrados

**SECCION DE HACIENDA.**

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion jeneral de Aduanas y Aranceles, con fecha 7 del actual dice á esta Intendencia lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:

En vista y de conformidad con lo espuesto por V. S., la Reina se ha servido aprobar las disposiciones de esa Direccion jeneral de 18 de Setiembre último y 10 del actual, mandando que las Empresas de Dilijencias estranjeras que descen hacer estensivo su servicio dentro del territorio español, paguen los derechos de introduccion de los carruajes y efectos que destinen al objeto, ó que de lo contrario lo limiten hasta la frontera:

y que respecto de los servicios que aquellas tenían establecidos con anterioridad á la fecha de 26 de Agosto del corriente año, se les concede un plazo de 40 dias para que dentro de él puedan arreglar sus asuntos del modo que mejor les convenga. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Octubre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, insertando las disposiciones de esta Direccion de 18 de Setiembre y 10 de Octubre que se citan, para cabal conocimiento de lo preceptuado en este asunto.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia con las disposiciones que se citan.—Santander 20 de Noviembre de 1848.—José María Romeu.

#### ORDEN DE 18 DE SETIEMBRE.

Con esta fecha dice la Direccion al Administrador de la Aduana de Irún lo que sigue.—En vista de las comunicaciones de V. S. fechas 5 y 29 de Agosto último acerca de las Dilijencias extranjeras que hacen su servicio desde Bayona al interior de España por Tolosa y Pamplona, y de los demas antecedentes reunidos en la Direccion relativos al mismo asunto, ha tenido por conveniente declarar que la Real orden de 25 de Setiembre de 1845, permitiendo á los carruajes de alquiler y Dilijencias procedentes del extranjero su entrada en el Reino, con la precisa condicion de reesportarlos dentro del plazo de 40 dias, se entiende á los que lo verifican por una sola vez en servicio particular, y no es ni puede ser aplicable á una Empresa de Dilijencias que plantea su especulacion en España, porque ella no se limita á entrar su carruaje y volver á extraerle antes de 40 dias, pagando en otro caso los derechos, sino que estas Empresas, por el medio de renovar su obligacion cada 40 dias, pueden estar sirviéndose de sus carruajes dentro de España todo el año; y esto no es otra cosa que burlar la ley de Aranceles y burlar al Gobierno, con daño de la renta de Aduanas, de la industria del pais y de las Empresas españolas, que si traen carruajes extranjeros pagan los derechos establecidos, resultando de todo hacer á los extranjeros de mejor condicion que á los españoles. En su consecuencia ha resuelto la Direccion que esa Aduana proceda desde luego á cobrar los derechos de los carruajes introducidos, si no se extraen en el plazo que esté pendiente, y que se proceda en lo sucesivo en casos análogos con arreglo á lo arriba manifestado.—Al mismo tiempo ha acordado decir á V. S. que el registro que de los carruajes hagan los Carabineros, no le releva de la responsabilidad que tiene sobre toda clase de carruajes, vehiculos y bultos de efectos cuyo tránsito autoriza por esa Aduana, porque puede y debe mandar reconocerlos todos á su satisfaccion, sirviéndose al efecto de los Carabineros, ó de los dependientes de la Aduana, ó de los medios que mejor le parezcan para llenar cumplidamente el servicio.—Lo dice á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento.—Y lo traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento, á fin de que con su autoridad superior sobre los Carabineros y Empleados de Hacienda, dé las disposiciones convenientes para que el Administrador de Irún no halle obstáculos y si facilidades en el cumplimiento del servicio, dándole V. S. cuantos medios necesite para que ponga á cubierto su

responsabilidad.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Setiembre de 1848.—Aniceto de Alvaro.—Sr. Intendente de Guipúzcoa.

#### ORDEN DE 10 DE OCTUBRE.

Esta Direccion ha recibido una nota confidencial del Encargado de Negocios de la República francesa en esta Corte, manifestando que los Sres. Dotezac, hermanos, solicitan continuar en el servicio de sus coches bajo las mismas condiciones que hasta aquí, y recomendando esta solicitud para su favorable despacho; en su vista, y enterada además de la comunicacion de V. S. fecha 26 de Setiembre último, ha examinado de nuevo el asunto, y no halla motivo para dejar de llevar á efecto lo resuelto en 18 del mismo.—En primer lugar la compañía Dotezac, estendiendo el servicio de su Dilijencia hasta Vitoria, que antes no pasaba de Tolosa, ha introducido ya una novedad considerable en lo practicado hasta aquí; y si la Administracion se muestra indiferente, desde Vitoria estenderá su servicio á Madrid, y de aquí á Cádiz, con carruajes y efectos extranjeros, sin pago de derechos, y vendrá á explotar esta industria en perjuicio de la española, sin pagar tampoco la contribucion industrial, todo en daño de los españoles y de las rentas públicas. Además, siendo indudablemente abusivo lo que practicaba haciendo el servicio en España con carruajes y efectos extranjeros, aunque fuese en pocas leguas, una Administracion celosa debe cortar los abusos y reducir las cosas á sus términos legales y convenientes. No hay en ello perjuicio para nadie. Las Empresas de Dilijencias españolas y extranjeras pueden limitarse á correr hasta la frontera de cada Reino respectivo, y enlazar su servicio allí; si una ú otra intentasen entrar en el pais extraño, este tiene sus leyes y reglas, y á ellas deberán someterse las Empresas. Para la España tendrá otra ventaja mas el que se limiten las Empresas de Dilijencias á servir hasta la frontera, y esa ventaja es la menor facilidad que prestaría al contrabando y al fraude, porque los coches en sus entradas y salidas ofrecen mucha posibilidad; y esto que tanto puede perjudicarnos, y sobre lo cual tantas quejas existen, es de poca consideracion para los franceses. Por todo lo cual esta Direccion ha resuelto que se lleve á cumplido efecto lo dispuesto en su indicada orden de 18 de Setiembre último desde luego para los nuevos servicios que se hayan establecido, y concediendo un plazo de 40 dias, á contar desde el recibo de esta orden en Irún, para los que antes se hallaban en ejercicio, á fin de que en este tiempo puedan las Empresas arreglar sus asuntos del modo que mejor les convenga debiendo advertir esta Direccion que se trata de Empresas y negocios particulares que deben arreglarse á las leyes respectivas de cada pais, y no es cuestion del público ni de los Gobiernos, cuyos servicios nada parecerán ni deben alterarse por eso.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Octubre de 1848.—Aniceto de Alvaro.—Sr. Intendente de Guipúzcoa.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Tomas Celedonio Agüero, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Administrador de Contribuciones Directas de la Provincia de Santander.

Acordada en Real orden de 29 de Marzo último, (mandada llevar á efecto por otra de la Direccion jeneral de Contribuciones Directas del Reino de 21 de Octubre mes próximo pasado), la enajenacion y venta en público remate de los bienes que en 1789 fue-

ron embargalos como procedentes del marques del Castillo, para hacer pago á la Hacienda pública de las crecidas sumas que está debiendo por el derecho de Lanzas, y hallándose justificados dichos bienes, se anuncia el remate y venta de los siguientes.

Dos casas, sitas en el lugar de Solares, de la antigua junta de Cudeyo, al sitio de su castillo, con su capilla, arcos, tasado todo en 8,250 rs.

En el mismo sitio con el claro de 50 pies, otra casa tasada tambien atendido su estado actual, así como lo ha sido el de las anteriores en 6,100 rs., y juntas las tres casas y capilla hacen 14,350 rs.

En el mismo sitio de su castillo, una heredad labrantia de 20 carros y cuarto; cerrada sobre sí, linda por el norte con el antiguo patio de las casas anteriores, por el saliente con carretera Real, y por el poniente con tierra prado de esta pertenencia, tasado á 80 rs. carro, es su valor 1,620 rs.

Confinante con la pieza precedente por la parte del saliente, un prado de 42 carros, cerrado tambien sobre sí; linda al norte, con la casa citada y carretera que sube al castillo, con árboles de higuera, avellano, y castaños, tasado á 60 rs. carro con inclusion de dichos árboles, importa 2,520 rs.

En el mismo sitio separado por un seto, otro prado tambien cerrado en anillo; linda por el saliente con callejo y carretera, y por el poniente con el monte de su castillo; tiene el suelo de 44 carros, tasado á 6 rs. cada uno importan 2,640.

En la mies de arriba de dicho lugar de Solares, otra heredad labrantia con una pequeña parte de prado, tambien cerrada sobre sí; titulada del Alcalde, cabida 40 carros, linda por el saliente con carretera de la propia mies, y por el poniente con camino público, tasado á 80 rs., importa 3,200.

En dicha mies y término sitio del Barrio, otra heredad labrantia de 9 carros; linda por saliente y poniente con carretera y por el medio dia con setura de otra heredad de esta pertenencia, tasado el carro á 60 rs. importa 540.

En la mies de abajo de dicho término sitio de la Torre, otra heredad de 29 carros, linda al saliente bienes de herederos de Don Alejo de Rubalcaba, por el poniente un lindon, tasado á 90 rs., importa 2,610.

En la misma mies y término sitio de los Pedrones, otra heredad de 4 carros, linda al saliente con bienes de herederos de Don Julian de Ribas, y por el poniente con Doña Jerónima Sanz, tasado el carro á 80 rs., importa 320.

En la misma mies y término sitio de la Tazona, otra heredad de 15 carros y 3 cuartos, linda al saliente con bienes de Don José Gomez Volantin, y al poniente herederos de Don Manuel de Cueto, tasado el carro á 80 rs., vale 1,260.

En el lugar de Sobremazas, del mismo Ayuntamiento, sitio de Labandera, un prado cerrado sobre sí, cabida de 138 carros y medio, linda al saliente carretera Real, y al poniente bienes de Don José Gomez Volantin, tasado á 40 rs., importa 5540 rs.

En el lugar de Setiem, de la propia junta, sitio del Cueto, una posesion de 124 carros abertal, con la solariega de una casa, linda al saliente, norte y poniente con sierra comun, tasado á 9 rs. carro, importa 1,116.

En la Llosa de Socolina de dicho término, una posesion de 253 carros, los 84 de prado, y los 169 erial, apreciados estos á 20 rs., y aquellos á 33 cada carro, hacen 6,152, y lindan por todos vientos con tierra comun y cerradura de la Llosa.

En el solar que llaman de Ilope, sitio de la poza del propio término, una heredad labrantia de dos carros y tres cuartos, linda al saliente y poniente con hacienda de Don Juan de Mazarrasa, tasado á 60 rs., hacen 165.

En el mismo solar y sitio, un prado de 10 carros y medio en abertal; los 2 y medio carros de primera calidad, tasados á 60 rs., y los 8 restantes de tierra jaro á 20 rs.; es todo 310.

En el solar de Casuso, sitio de la maleza del mismo término, un prado de 5 carros y 7 octavos, linda por el norte á tierra de Juan de Aro, y al medio dia viña de Francisco Torre, Juan de Mazarrasa y Antonio Lezeano á 50 rs. carro es el todo 195 rs. 26 mrs.

En dicho lugar y sitio de la Portiila, un erial suelo de carro y medio; linda al saliente cerradura de bienes de Juan de la Vega Vayas, y al poniente Juan de la Riba Vayas, tasado á 22 reales carro, 33 rs.

En la mies de Bresaguas y sitio del Espino, otra heredad labrantia de 6 carros, linda al saliente con bienes de Juan de la Teja Ribas y por el poniente los de Juan de la Serna, tasado á 50 rs. carro, 300.

En la misma mies y término, sitio de la Grande, un prado de 9 carros y 5 octavos, linda por el norte bienes de Antonio Aguado, y por los del medio dia con los de Antonio Lezeano, tasado á 60 rs. carro, hace 577 rs. 17 mrs.

En la mies de Llacea del propio término, sitio de los Launeros, otro prado de 10 carros, linda al poniente hacienda de Juan de la Serna, y por el saliente con la de Juan de Aro y Francisco Torre, tasado á 5 ducados carro, hace 350 rs.

En dicho término sitio de la Venta, un prado cerrado sobre sí, de 76 carros y 3 cuartos; linda al saliente y medio dia con callejo y carretera pública, y al norte huerta de Don Fernando de la Serna, y setura del solar de Señora Condesa de Isla, tasado á 4 ducados carro, importa 3577 rs.

En la mies de Infirmes, sitio de los Cardanos de dicho término, un prado de 3 carros, linda al saliente con Juan de Bolibar y al poniente herederos de Antonio Bolibar, tasado á 36 rs. carro, hacen 108 rs.

En dicha mies y término, sitio de Suciombo, un erial de 3 carros y medio, linda al saliente setura de la mies, y por el medio dia con hacienda de José de la Riba Compostizo, á 11 rs. carro, hacen 38 y medio.

En la misma mies, sitio y término, otro prado de 3 carros, linda al saliente hacienda de Don Antonio Aguado, y al poniente la de herederos de Francisco Sales de la Cotera, tasado á 42 rs. carro, hacen 126 rs.

En la misma mies, término y sitio de Suciombo, otro prado de 4 carros y 3 cuartos, linda por el norte con otro de Juan Bolibar, y por el medio dia con otro de Juan de Aro, tasado á 50 rs. carro, hacen 237 rs. 17.

En dicha mies, término y sitio de la Llana, otro prado con alguna parte erial, de 23 carros y un octavo, linda al norte hacienda de Don Antonio Aguado y Don Juan de la Serna, y al saliente con la de Juan de la Riba Vayas, tasado á 30 rs. carro, importa 693 con 25 mrs.

En dicha mies, término y sitio Igu, otro prado de 11 carros, linda al norte con mies de Ignacio Pellon, y por el medio dia Antonio Aguado, tasado á 4 ducados carro, hacen 484 rs.

En dicha mies y sitio de las Pedroras, un prado suelo de 4 carros y 3 cuartos, linda al medio dia á bienes de herederos de Fernando de la Riba, y por el poniente cerradura del calizo, tasado á 40 rs. carro, 190 rs.

En la Llosa de Piñero de dicho término, otro prado de 7 carros y 3 cuartos, la mayor parte erial; linda al saliente y medio dia, á bienes de Francisco de la Torre, tasado á 26 rs. carro, hacen 191 con 25 mrs.

En dicho pueblo, sitio de Zorromeras, 19 carros y medio de tierra, sierra abertal, linda al saliente sierra comun del pueblo, y por el poniente cerradura de la Llosa de Sollina, tasado á 6 rs. hacen 117 rs.

En dicho lugar y sitio de Arados, otro prado erial de 7 carros; linda al medio dia bienes de Don Francisco de Laportilla, y al norte con Don Juan de la Serna, tasado á 15 rs. carro, hace 105.

En la mies de Rongal, sitio mismo término del lugar de Orijo, en la propia junta, otro prado de 6 carros; linda al medio dia con bienes de Francisco Pellon Compostizo, y al norte con los de Manuel Cobo, tasado á 60 rs. carro, hacen 360.

En la propia mies, sitio de las Praderas, otro prado de 12 carros; linda al saliente hacienda de Manuel Cobo, y al norte Don Francisco la Pedraja, á 4 ducados carro, hacen 528.

Cuyos bienes importantes segun tasacion 50,333 rs. 26 mrs. que están libres de toda carga, pension, obligacion, y gravámen se venderán en público remate, juntos ó separados, segun sea mas ventajoso, el dia 22 de Diciembre desde las 12 á las 2, por doble subasta que se realizará en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Intendente, en la Casa Aduana de esta Ciudad, y en la de la Audiencia del Juzgado de primera instancia del partido de Entrambasaguas ante el Sr. Juez del mismo, y se adjudicarán al mejor postor ó postores con las formalidades de derecho. Los gastos de remate, escritura, y demas, que serán los absolutamente precisos, serán de cargo del comprador, y el remate será aprobado por la Direccion jeneral, y puesto en posesion el postor tan pronto como tenga efecto, y en cuyo acto entregará el precio en metálico del remate, otorgándole susiguientemente la escritura con obligacion de eviccion y saneamiento, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su valor en tasacion. =Santander 14 de Noviembre de 1848. =Tomas Agüero.

## ANUNCIO.

Ayuntamiento constitucional de Villacarriedo.  
Licenciado D. Mariano Gomez de la Llamosa, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Alcalde único Constitucional de este Ayuntamiento de Villacarriedo.

Hago saber: que el dia 17 de Diciembre próximo de 2 á 4 de su tarde, se rematarán definitivamente en la casa Consistorial de este Ayuntamiento sita en el lugar de Bárcena, 218 árboles de roble estantes en los pueblos de este distrito municipal, y en los de Selaya, Saro y Villafufre, que por Real orden de primero del actual han sido concedidos á instancia del Rector de Escuelas pias de Villacarriedo para ensanchar el local, que ocupa el noviciado, y preparar otro para los profesores cuyo remate, se verifica por orden del Sr. Jefe superior político de 14 del actual, tendrá efecto bajo las condiciones que en el acto se manifestarán, y antes en la Secretaria de este Ayuntamiento. =Villacarriedo 17 de Noviembre de 1848 =Licenciado, Mariano Gomez de la Llamosa =P. S. M., Francisco Larprilla, Secretario